

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.043

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 15 julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A.	3	13/07/2020	PARV No.260	1-Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que en este acto administrativo no se va a proferir pronunciamiento sobre el radicado No. No. 20201000499862 del 20 de mayo de 2020, allegado por la señora Jenny Edith Rincón Pineda, Residente Geóloga – Minera de la empresa Pavimentar S.A. 2-Informar a la titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que de conformidad con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. <i>“Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.</i> 3-Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de



					las recomendaciones y disposiciones se solicita que el representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado ratifique el documento radicado bajo el 20201000499862 del 20 de mayo de 2020, allegado por la señora Jenny Edith Rincón Pineda geóloga residente de la sociedad titular, para lo cual se le otorga un término improrrogable de cinco (5) días so pena de tenerlo por no presentados. 4-Oficiar la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, dando a conocer lo dispuesto en el ítem número 3 de las recomendaciones y otras disposiciones. 5-Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará con relación a los radicados Nros 20201000512232 y 20201000512242 del 29 de mayo de 2020, por medio de los cuales solicito la suspensión de la exploración. 6-Informar que teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV N° 182 del 22 de mayo de 2020 y PARV N° 191 del 02 de junio de 2020, se hizo una evaluación integral del expediente no se proferirá pronunciamiento con relación a las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0185-2020. 7-Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARV N° 182 del 22 de mayo de 2020 y PARV N° 191 del 02 de junio de 2020. 8-Dar a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0185-2020. 9-Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10-Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme
--	--	--	--	--	--



						a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	5	13/07/2020	PARV No.261	NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2013, teniendo en cuenta que la producción declarada de arena no concuerda con la reportada en el FBM, además están relacionando la producción en beneficiado y debe ser bruto, conforme a lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corregido el Formato Básico Minero Anual 2013, teniendo en cuenta que la producción declarada de arena no concuerda con la reportada en el FBM, además están relacionando la producción en beneficiado y debe ser bruto, conforme a lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, considerado en el Auto PARV No. 675 de 15 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 066 de 16 de agosto de 2019, consistente en presentar la corrección de la póliza minero ambiental No.400-46-994000000251 expedida por la Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 06/05/2018 hasta el 06/05/2020, ya que la etapa contractual asegurada debe ser en la que se encuentra el título minero, es decir explotación, de

					acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.422 del 01 de agosto de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta el título minero se encuentra desamparado desde el día 06 de mayo del 2020, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2010; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que de conformidad con Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020, persiste en incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 respecto a lo contenido dentro del Auto PARV No. 490 del 17 de julio de 2018, Auto PARV No. 244 de 18 de febrero de 2019 relacionados con: presentar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena para el trimestre IV del año 2016; presentar el comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$846), por el saldo faltante del Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Grava, correspondiente al I trimestre del año 2018. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago para mineral de Grava correspondiente al III trimestre 2019, debido a que el precio
--	--	--	--	--	---

					base para la liquidación del mineral no es correcto, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago para mineral de Grava correspondiente al III trimestre del 2019, debido a que el precio base para la liquidación del mineral no es correcto, ya que el precio sugerido en la Resolución No. 000121 de 27-03-2019 es \$19.241,39 y el relacionado en el formulario de regalía es de \$19.241,30, además se debe allegar el faltante de \$3,48 M/CTE, lo anterior, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; el pago del faltante deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.isf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al III trimestre 2019 para mineral de arena, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante de \$0,14 M/CTE correspondiente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al III trimestre del 2019 para mineral de arena, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; el pago del faltante deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.isf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al IV trimestre 2019 para mineral de grava, debido a que el precio base para la liquidación del mineral no es correcto, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago para mineral de Grava correspondiente al IV trimestre del 2019, debido a que el
--	--	--	--	--	---

					precio base para la liquidación del mineral no es correcto, ya que el precio sugerido en la Resolución No. 000121 de 27-03-2019 es \$19.241,39 y el relacionado en el formulario de regalía es de \$19.241,30, además se debe allegar el faltante de \$3,46 M/CTE, así mismo, firmar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías; lo anterior, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; el pago del faltante deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.isf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al IV trimestre 2019 para mineral de arena, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante de \$0,64 M/CTE correspondiente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al IV trimestre del 2019 para mineral de arena, así mismo, el mencionado formulario debe ser debidamente firmado, conforme a lo recomendado en
--	--	--	--	--	---



					Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; el pago del faltante deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.qov.co/Portal/paques/inicio.isf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para mineral de grava y arena, con su respectivo recibo de pago conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020; el pago deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.qov.co/Portal/paques/inicio.isf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20 que consistió en explicar las razones por las cuales no realizaba actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización, el título cuenta PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con el informe de visita No.254 del 12 de septiembre de 2018. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que de conformidad con Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020, que la respuesta allegada mediante radicado No. 20199060335442 del 17 de diciembre del 2019 con el fin de subsanar los requerimientos realizados bajo apremio mediante Auto PARV No 873 del 25 de noviembre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 167 del 12 de mayo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
					1-Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJ6-08221 que los descargos allegados con radicado No. 20199060314422 del 4 de junio de 2019, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 537 del



AUTO	JCD-14381	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	5	13/07/2020	PARV No.262	21 de mayo de 2019, será objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. 2-Conminar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, para que se abstengan de explotar el mineral tantalio, teniendo en cuenta que este no se encuentra concesionado. 3-Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJ6-08221, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 4-Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 154 de 07 de mayo de 2020. 5-Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6-Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	JCD.14381	EDMUNDO DAZA CERCHAR, SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA	4	13/07/2020	PARV No.263	1-Informar a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de



MAESTRE, DAVID
DAZA GUTIERREZ,
CARLOS DAZA
GUTIERREZ, JACLYN
DAZA GUTIERREZ,
ROXANA DAZA
GUTIERREZ,
SANDRA DAZA
SALCEDO, JESSICA
DAZA SALCEDO

vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2-Informar que mediante Autos Nros. PARV No. 1416 del 07 de diciembre de 2015, Auto PARV No. 1005 del 22 de septiembre de 2016, Auto PARV No. 0275 del 12 de abril de 2018, Auto PARV No. 840 del 12 de diciembre de 2018, PARV No. 339 del 13 de marzo de 2019 y al artículo segundo de la Resolución No. VSC 000528 del 23 de julio de 2019 donde se impone multa, notificados por estado jurídico Nros. **072 del 10 de diciembre de 2015, 053 del 27 de septiembre de 2016, 011 del 13 de abril de 2018, 020 del 22 de junio de 2018, 051 del 14 de diciembre de 2018 y 017 del 15 de marzo de 2019** les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3-Informar que frente a las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 162 de 08 de mayo de 2020, donde se recomienda requerir no serán objeto de pronunciamiento en este acto administrativo, teniendo en cuenta que se procederá a hacer efectiva la causal de caducidad en la que se encuentran incurso los titulares del contrato de concesión por el incumplimiento al numeral 17.6. El no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda** y la Cláusula Decima Segunda del Contrato.

4-Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 162 de 08 de mayo de 2020.



						5-Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6-Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	13/07/2020	PARV No.264	APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 del mineral correspondiente de arena. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 del mineral correspondiente de arena. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 del mineral correspondiente de recebo. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, que de conformidad con Concepto Técnico PARV No. 166 del 12 de mayo de 2020, que persiste en incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 respecto a lo contenido dentro del Auto PARV No. 085 del 21 de enero de 2019, relacionado con: presentar el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto,



						certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 no será objeto de requerimiento y que debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 166 de 12 de mayo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	13/07/2020	PARV No.265	1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 216 de 03/07/2020. 2. Informar que persiste el incumplimiento del pago de las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 y 115 bajo apremio de multa de la Ley 685 de 2001, contenidas y sancionadas dentro de la Resolución VSC No. 000729 del 05 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, y reiteradas dentro del Auto PARV No. 906 de fecha 09 de diciembre de 2019 mediante el cual se acogió el concepto técnico PARV No. 515 de fecha 12 de noviembre de 2019, adeudadas por concepto de: saldo faltante correspondiente al pago del canon superficiario del cuarto año de la etapa de



					exploración, canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración y pago de la Visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 010 de 10 de mayo de 2013 requerida dentro del Auto PARV-0764 del 04/07/2014, más los intereses moratorios que se generen desde el día siguiente al plazo hasta la fecha efectiva del pago. 3. Informar que el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000729 del 05 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, será modificado por la Autoridad Minera en acto administrativo separado, de acuerdo a la liquidación de la suma adeudada por parte de la titular minera de conformidad con el Auto PARV No. 906 de fecha 09 de diciembre de 2019 mediante el cual se acogió el concepto técnico PARV No. 515 de fecha 12 de noviembre de 2019, respecto al siguiente concepto: el pago del saldo faltante correspondiente al Canon Superficiario del Cuarto año de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.135.098). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSÉ TORRES CHAVEZ	2	13/07/2020	PARV No.266 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1.del Concepto Técnico PARV-121 del 22 de abril de 2020.



					APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000134 expedida por la Aseguradora Seguros del Estados S.A. con vigencia a partir del 16 de mayo de 2019 y hasta el 16 de mayo de 2020, por un valor asegurado de 2.546.848,92. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-121 del 22 de abril de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que por medio de la página web de la entidad se recibió mediante radicado No. 20201000548752 del 1 de julio de 2020, la Póliza Minera Ambiental expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 23 de junio de 2020 y hasta el 23 de junio de 2021; y que la misma, próximamente será objeto de evaluación técnica. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-917 del 11 de diciembre de 2019, relacionado con la Corrección al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con lo consignado en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 538 de fecha 10 de diciembre del 2019. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Revisando el Sistema de Canon se evidencio que el día 6 de mayo de 2020, el titular minero Ivan Jose Torres Chávez, mediante secuencia de crédito No. 2000937 y consignación No. 20200505172950, efectuó un pago por valor de \$161.835,00 correspondiente al Canon Superficial, al Segundo Año de la Etapa de Exploración. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser
--	--	--	--	--	--



					presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo. ACOGER el Concepto Económico No. GRCE 0168 – 2020 del 20 de abril de 2020, del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 121 del 22 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	UHF-11391	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	13/07/2020	PARV No.267 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 193 de 04 de junio de 2020. 2. Informar que, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, queda pendiente de evaluación hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga de la autorización temporal. 3. Informar que, una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área de la Autorización Temporal No. UHF-11391 presenta superposición con las siguientes zonas: -Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Mapa de Tierras (AREA EN EXPLORACION, DRUMMOND ENERGY, INC)



						-Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. -Superposición parcial con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en los siguientes ítems: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta). -Superposición total con la capa denominada “Mapa de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. 4. Informar que, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. UHF-11391, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 5. Informar que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500986462 del 23 de diciembre de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 6. Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500986462 del 23 de diciembre de 2019. 7. Informar que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad -SGD, no se evidencia la presentación del Plan de Trabajo de Explotación. 8. Informar que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad -SGD, no se evidencia acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto.
--	--	--	--	--	--	--



						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. -Superposición parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono (BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA MARACAS- TEXICAN OIL LTD).
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	3	13/07/2020	PARV No.268	NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 115 del 16 de abril de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2016, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.115 del 16 de abril de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.



					INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a pesar de que mediante radicado 20209060339772 del 12 de febrero de 2020, manifestó el cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARV 815 del 17 de octubre de 2019, de conformidad con lo evaluado por el área técnica, no se evidencia el cumplimiento de las correcciones requeridas. En consecuencia, a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 815 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 093 de fecha 18 de octubre de 2019, relacionado con: diligenciar en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones de los Formatos Básicos Minero Anuales 2017 y 2018, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421 que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI.MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, sin embargo, una vez la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera, los titulares mineros que para tal momento no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la Autoridad Minera Nacional, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II y IV Trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 115 del 16 de abril de 2020.
--	--	--	--	--	---



					NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 142 del 29 de abril de 2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregido los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 142 del 29 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o
--	--	--	--	--	---

					mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a la fecha se evidencia que no se allegó respuesta alguna frente al requerimiento realizado mediante Auto PARV 815 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 093 de fecha 18 de octubre de 2019, relacionado con la solicitud de suspensión de actividades. La Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico correspondiente, necesario para la elaboración del acto administrativo que resolverá la solicitud de suspensión de actividades, allegada mediante radicados No.20199060327672 del 24 de septiembre de 2019 y 20199060328182 del 01 de octubre de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421 , que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-”. En atención a lo antes expuesto, la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 22 de 22

						este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes. ACOGER Conceptos Técnicos PARV No. 115 del 16 de abril de 2020 y 142 del 29 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S	3	13/07/2020	PARV No.269	Informar a la titular del contrato de concesión No. 0262-20 que en acto administrativo separado se realizara pronunciamiento en relación a los radicados Nros. 20201000480032 del 13 de mayo de 2020 y 20201000480192 del 14 de mayo de 2020 sobre la solicitud de suspensión de obligaciones. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 190 de 01 de junio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR